



Piura, 27 NOV. 2020

VISTOS: El informe N° 131-2020/GRP-110000-PPADHOC-A, de fecha 06 de agosto de 2020; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 13 de febrero de 2020.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 13 de febrero de 2020, se resolvió ampliar las actuaciones del Procurador Público Ad Hoc en Procesos Arbitrales precisadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 163-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 15 de marzo de 2016, a fin de que pueda realizar la representación, el seguimiento y control de los procedimientos concursales en los que el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura PEIHAP forme parte, y todas aquellas acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales que se deriven o vinculen directamente con cualquier proceso concursal;

Que, de la revisión de oficio de la parte considerativa de la Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 13 de febrero de 2020, se evidencia que existen errores materiales al citar el Decreto Legislativo N° 1068, "Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado"¹, y el Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, "Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado", cuando lo correcto es citar el Decreto Legislativo N° 1326, "Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado" y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante T.U.O de la Ley N° 27444, establece en su artículo 212 lo siguiente: "212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.";

Que, en aplicación del artículo 212 del T.U.O de la Ley N° 27444 resulta procedente rectificar de oficio los errores materiales incurridos en el cuarto, antepenúltimo y último considerando de la Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 13 de febrero de 2020, rectificación que no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de lo decidido en ella;

Con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaría General del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización"; la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus normas modificatorias; el Decreto Legislativo N° 1326, "Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado", y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; y el T.U.O de la Ley N° 27444.

¹ Derogado por el numeral 1 de la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1326, publicado el 06 enero 2017, el mismo que entró en vigencia al día siguiente de la publicación de su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, de conformidad con la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, publicada el 22 junio 2017, que dispone que en tanto se emita el Reglamento del Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el Sistema de Defensa Jurídica del Estado continúa a cargo de las Procuradurías Públicas Especializadas Supranacional, en Materia Constitucional y en Delitos de Corrupción; una vez emitido y vigente dicho Reglamento, se entiende que todo el Sistema, se rige por los lineamientos que emita la Procuraduría General del Estado, quedando sin efecto el Decreto Legislativo N° 1068 y su Reglamento.



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N°

668

-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR

Piura,

27 NOV. 2020

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR DE OFICIO los errores materiales contenidos en el cuarto, antepenúltimo y último considerando de la Resolución Ejecutiva Regional N° 119-2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 13 de febrero de 2020, en los siguientes términos:

DICE:

Que, el numeral 16.1 del artículo 16 del Decreto Legislativo N° 1068, Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, establece que: "Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector";

DEBE DECIR:

Que, el numeral 2 del artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1326, "Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado", establece que: "Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes: (...) 2. **Regionales:** son aquellas que ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales. Se encuentran comprendidas las Procuradurías Públicas de los Gobiernos Regionales.";

DICE:

Que, en ese sentido, a efectos de cautelar los intereses del Gobierno Regional, y en aplicación del principio de eficacia, establecido en el literal d) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1068, (...);

DEBE DECIR:

Que, en ese sentido, a efectos de cautelar los intereses del Gobierno Regional, y en aplicación del principio de eficacia y eficiencia, establecido en el numeral 5. del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1326, (...);

DICE:

En uso de las atribuciones conferidas (...); Decreto Legislativo N° 1068 que crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS; (...).

DEBE DECIR:

En uso de las atribuciones conferidas (...); Decreto Legislativo N° 1326, "Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado", y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS; (...).

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Procurador Público Ad Hoc en Procesos Arbitrales del Gobierno Regional Piura y al Procurador General del Estado. Comuníquese, asimismo, a la Procuraría Pública Regional y demás órganos competentes del Gobierno Regional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA

Méd. SERVANDO GARCÍA CORREA, Mg.
GOBERNADOR REGIONAL

